

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve [9] de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO

Decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto No. 791 del 3 de julio del 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

II. EL RECURSO

En síntesis, sustenta su inconformidad, argumentando que no se encuentra conforme lo decretado por el juzgado en el literal c del numeral primero del auto recurrido, ya que en las pretensiones de la demanda solicitó se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios a partir del 26 de enero del 2019, guardando congruencia con lo establecido en el hecho tercero de la demanda.

La recurrente asegura entonces que declarar los intereses de mora a partir del 25 de enero del 2020, se estaría dejando de cobrar los intereses generados durante todo el 2019.

III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Descendiendo en el caso bajo estudio, y sin ahondar mucho en el presente tema el Despacho comparte los argumentos expuestos por la apoderada recurrente, como quiera que, en el literal c del numeral primero del auto recurrido, se avizora que se cometió un error involuntario al momento de plasmar el año desde cuando se cobrarían los intereses moratorios.

Por lo anterior el Despacho le dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, reponiendo el auto recurrido y como consecuencia se corregirá el literal c del numeral primero del auto No. 791 del 3 de julio del 2020.

Basten las anteriores consideraciones para que el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali,

IV. RESUELVE:

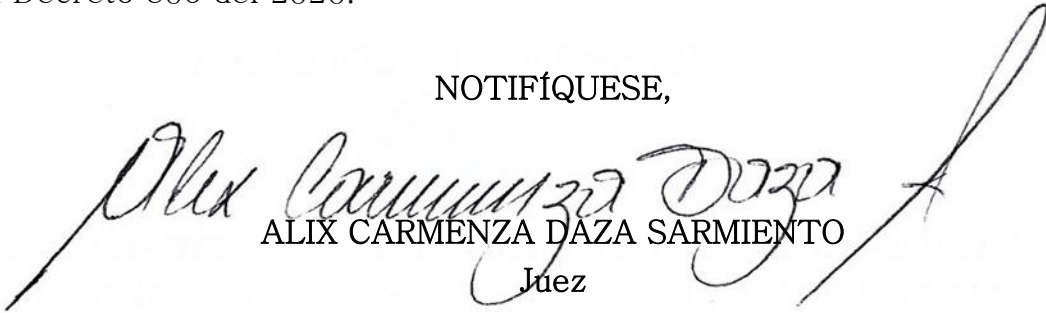
PRIMERO: Reponer para Revocar Parcialmente el auto interlocutorio No. 791 del 3 de julio del 2020, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, del numeral anterior, **Corregir** el literal c del numeral primero del resuelve del auto No. 791 del 3 de julio del 2020 el cual quedara de la siguiente manera:

- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a” del numeral primero del resuelve del auto No. 791 del 3 de julio del 2020; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 26 de enero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto junto con el auto No. 791 del 3 de julio del 2020 a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 86 fijado hoy 10-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario